

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00043-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	María Consuelo Gómez Vergara
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías Protección Fondo de Pensiones y Cesantías S.A

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de 10 de marzo de 2022 se requirió al señor Juan Miguel Villa Lora- Presidente y Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES y a la señora Marcela Giraldo García- Presidenta y Representante Legal de COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías-, para que en el término de tres (03) días siguientes a su notificación, rindieran un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia del 24 de febrero de 2022 y establecieran quién es el funcionario competente dentro de su respectiva entidad para el cumplimiento del fallo de tutela.

2.- La señora Malky Katrina Ferro Ahcar- Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES atendió el requerimiento. Manifestó que COLPENSIONES respondió el requerimiento presentado por la accionante con las comunicaciones de 01 y 07 de marzo de 2022, que fueron notificadas tanto a ella como a su apoderado.

Con ellas le informó sobre las gestiones que viene adelantando para dar cumplimiento al fallo que declaró la ineficacia del traslado de régimen. Así mismo le hizo saber que aun figura vinculada a la AFP Protección S.A., pero que COLPENSIONES ya requirió a la mencionada entidad para que realice el traslado correspondiente.

3.- La señora Cindy Lorena Cañón Tafur, apoderada judicial de COLFONDOS S.A., contestó el requerimiento realizado a su representada. Afirmó que mediante comunicado 220228-001557 del 01 de marzo de 2022 le informó a la accionante sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo ordinario. Y que con el comunicado 220318-000347 le hizo saber sobre la finalización del trámite realizado en cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario.

Finalmente, manifestó que esas determinaciones fueron notificadas en la dirección electrónica del apoderado de la accionante.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Si no lo hacen, dice la norma, *“el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”*.

Ahora bien, en caso de que el incumplimiento persista, el artículo 52 del mencionado Decreto establece que el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Lo anterior permite concluir que, cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela dentro del término estipulado, el juez está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo¹.

2.- En este caso, mediante sentencia del 24 de febrero de 2022 se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante y se ordenó a COLPENSIONES y a COLFONDOS:

“que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, y de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de esta providencia, den respuesta clara y de fondo a las solicitudes de cumplimiento del fallo número 202112044168 del 11 de octubre del 2021 y 211021-000799 de la fecha 21 de octubre del año 2021 respectivamente, presentadas por la señora MARIA CONSUELO GOMEZ VERGARA y le notifiquen el contenido de la decisión en la dirección prevista para el efecto”

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 2003. MP: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En lo que atañe a COLPENSIONES, el Despacho observa que la petición de la accionante fue debidamente atendida con las comunicaciones de 01 y 07 de marzo de 2022. Con ellas le informó sobre el trámite de cumplimiento del fallo, sobre las causas que impiden acatarlo en su totalidad y sobre las medidas que adoptaron para superar esas dificultades. Le indica que una vez que la AFP Protección realice la anulación de la afiliación y proceda con el traslado de los recursos hacia COLPENSIONES, se dará cumplimiento a lo ordenado por el Juez Laboral. Esa determinación fue notificada en la dirección física del apoderado de la accionante, según constancia visible en el memorial de 17 de marzo de 2022.

Respecto a COLFONDOS la conclusión sigue siendo la misma, pues mediante comunicación 220318-000347 de 22 de marzo de 2022 le informó a la accionante que el trámite que estaba a su cargo se realizó en su totalidad. Que desde el 02 de octubre de 1995 aparece afiliada a COLPENSIONES y que los aportes depositados por concepto de Pensión Obligatoria más los respectivos rendimientos, fueron trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Así mismo, con comunicaciones 220228-001557 y 220225-000230 de 01 de marzo de 2022 le confirmó a la accionante que el pago de las costas del proceso fue realizado el 25 de enero de 2022.

Es de anotar que todas las comunicaciones fueron notificadas en la dirección electrónica del apoderado de la accionante, según constancias visibles a folios 6, 90 y 91 del informe de cumplimiento.

Así las cosas, es claro para el Despacho que las entidades accionadas dieron cumplimiento al fallo de tutela con el que se protegió el derecho de petición de la accionante, pues le dieron una respuesta clara, completa, de fondo y se la notificaron en las direcciones físicas y electrónicas previstas para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la señora María Consuelo Gómez Vergara en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente decisión.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7d5e8fd4762d37f0ad259fca483683e3c61624e7986058a771bb4e8d6725ad

Documento generado en 24/03/2022 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00065-00
Accionante :	Maritza Alvarado Reyes en representación de su menor hija Aslin Mariana Camelo Alvarado
Accionada :	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF –Centro Zonal Kennedy Central y otra

ACCIÓN DE TUTELA
CONCEDE IMPUGNACIÓN

La señora **Maritza Alvarado Reyes** en escrito radicado el 22 de marzo de 2022, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de marzo de 2022, que declaró improcedente la solicitud de amparo.

La solicitud reúne los requisitos legales y fue presentada dentro del término de tres (3) días previsto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 para el efecto. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** la impugnación propuesta por la accionante contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de marzo de 2022.
- 2.- **REMITIR** por Secretaria el expediente al superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Acv.

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065

Rad. 110013342065-**20XX-000XX-00**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c193e1873a8b9a0d3514a20808b8507dd7f1bc2791febd0f89096ed835a4ca6**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	11001334306520220008700
Accionante	:	Mario Eduardo Forero Duarte
Accionada	:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El señor Mario Eduardo Forero Duarte presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición. Según manifiesta en su escrito, la entidad accionada no contestó la petición que presentó el 3 de febrero de 2022 con radicación 2022RE015013.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
- 5.- NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.- TENER como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

JKPG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d796db19b78741d1cf682e4ea9e0a690fd6801d8879512915e95ff0a177798**

Documento generado en 24/03/2022 11:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>